

DIRECTIVA N° 0002-2021-EF/53.01

LINEAMIENTOS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer los lineamientos para el intercambio de información de recursos humanos con el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Artículo 2.- Base Legal

- 2.1. Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.
- 2.1. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.2. Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 2.5. Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 2.6. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, Aprueban Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.8. Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 002-2019-PCM/SEGDI, “Aprueban Estándares de Interoperabilidad de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y medidas adicionales para su despliegue”.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria por todas las Entidades del Sector Público a las que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, que aprueban disposiciones para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, según el siguiente detalle:

1. Sector Público No Financiero



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=59097cfc-b13c-4ffb-9c73-bfdd59e22643-688675> ingresando el siguiente código de verificación EFHJJHIG

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

a) Entidades Públicas

- i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República.
- iii. Universidades Públicas.
- iv. Gobiernos Regionales.
- v. Gobiernos Locales.
- vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.

b) Empresas Públicas no Financieras

- i. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
- ii. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito de FONAFE.

c) Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos, tales como:

- i. Caja de Pensiones Militar Policial.
- ii. Seguro Social de Salud (EsSALUD).
- iii. Administradores de Fondos Públicos.

2. Sector Público Financiero:

a) Empresas Públicas Financieras:

- i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.
- ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.

b) Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.

Artículo 4.- Acrónimos y Siglas

En los presentes lineamientos se emplea los siguientes acrónimos y siglas:

- **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- **DGGFRH:** Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **DTRI:** Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- **OGTI:** Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.



- **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros.
- **PIDE:** Plataforma de Interoperabilidad del Estado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de los presentes lineamientos, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.1 **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público:** Es la herramienta informática que permite gestionar la información de la Planilla Única de Pagos y contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, permitiendo administrar la información de personal de manera única, integral y oportuna.
- 5.2 **Interoperabilidad del AIRHSP:** Es la capacidad de compartir información de los sistemas informáticos de las entidades y del AIRHSP a través de servicios web, para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.
- 5.3 **Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano:** Está constituido por políticas, lineamientos, especificaciones, estándares e infraestructura de tecnologías digitales, que permiten de manera efectiva la colaboración entre entidades de la Administración Pública para el intercambio de información y conocimiento, para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias, en la prestación de servicios digitales inter-administrativos de valor para el ciudadano provisto a través de canales digitales.
- 5.4 **Plataforma de Interoperabilidad del Estado:** es una infraestructura tecnológica que facilita la implementación de servicios digitales en la Administración Pública. Se constituye en la capa de intercambio seguro y verificable de datos entre procesos y sistemas de información de las entidades públicas.
- 5.5 **Registro:** Conjunto de datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, consignados en el AIRHSP.
- 5.6 **Servicio Web:** (en inglés “Web Service”) Es un tipo de servicio de información diseñado para soportar interacciones interoperables entre sistemas de información disímiles, de manera independiente de la plataforma, sistema operativo o lenguaje de programación. Tiene una interfaz descrita en un formato procesable por máquina; los sistemas interactúan con el Servicio web usando protocolos como REST, SOAP, JSON-WSP, entre otros.

Artículo 6.- Proceso de Interoperabilidad con el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

- 6.1 La DGGFRH, como administradora del AIRHSP es la encargada de liderar los procesos de interoperabilidad a fin de asegurar el registro y la administración de la información de recursos humanos y planilla de pago de manera única, integral y oportuna.
- 6.2 Los procesos de interoperabilidad entre el AIRHSP y las entidades, permiten principalmente:
- a) Brindar información al AIRHSP, a fin de garantizar la exactitud y confiabilidad de la información registrada sobre recursos humanos y planillas de pago de una determinada entidad.
 - b) Controlar y restringir el acceso a prestar servicios en el Sector Público, de personas sancionadas con impedimento de contratación por parte de las entidades del Sector Público, según la ley o normas de la materia, así como por mandatos judiciales.

Artículo 7.- Obligaciones respecto al Proceso de Interoperabilidad

7.1 De la DGGFRH

La DGGFRH a través de la DTRI, en coordinación con la OGTI, determina los aspectos funcionales, servicios y componentes tecnológicos necesarios para la implementación de la interoperabilidad con cada entidad. Asimismo, supervisa de manera continua la disponibilidad del AIRHSP, los servicios web y los componentes utilizados para la interoperabilidad.

7.2 De las Entidades

La DGGFRH mediante Oficio solicita la participación de las Entidades identificadas para el proceso de implementación de la interoperabilidad con el AIRHSP, requiriendo que estas comuniquen a sus representantes, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, encontrándose obligados a lo siguiente:

- a) Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la DGGFRH con la finalidad de elaborar metas y realizar el seguimiento a las actividades relacionadas a las etapas de la implementación de la interoperabilidad.
- b) Brindar la infraestructura tecnológica necesaria para el despliegue de los servicios web y componentes que se requieran para la interoperabilidad con el AIRHSP.
- c) Realizar las adecuaciones de sus procesos funcionales, bases de datos, aplicativos informáticos y otros aspectos necesarios para la interoperabilidad con el AIRHSP.



- d) Asegurar la disponibilidad del servicio de los aplicativos informáticos, bases de datos, servicios web y cualquier otro componente que la entidad utilice para la interoperabilidad con el AIRHSP.

Artículo 8.- De la implementación de la Interoperabilidad

La DGGFRH a través de la DTRI lidera todas las etapas de la implementación de la interoperabilidad y coordina con los representantes de las entidades.

8.1. Etapas de la implementación

- a) Planificación: Comprende la identificación de las necesidades, procesos de negocio, alternativas de solución, así como la elaboración del plan de trabajo entre la DGGFRH y la entidad involucrada.
- b) Análisis y diseño: Comprende el modelamiento de los procesos de negocio involucrados, las reglas de equivalencia entre los aplicativos informáticos de las entidades, determinación de variables, cruces de información, línea de base y el diseño de la solución.
- c) Construcción: Comprende la construcción de la solución, la adecuación de los aplicativos informáticos, la preparación de las pruebas en conjunto y la puesta en funcionamiento de la interoperabilidad.
- d) Seguimiento: Comprende la toma de acciones continuas y de mantenimiento para mejorar la coincidencia de la información.

8.2 Procesos del AIRHSP para la interoperabilidad

Los procesos involucrados en la interoperabilidad con el AIRHSP son:

- a) Incorporación de Registros.
- b) Modificación de Registros.
- c) Alta de los datos personales en un Registro.
- d) Modificación de los datos personales en un Registro.
- e) Baja de los datos personales en un Registro.
- f) Consulta de Registros.
- g) Otra información que la DGGFRH requiera para la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, de ser el caso.

8.3 Modelos de interoperabilidad a nivel técnico

8.3.1 Modelo de interoperabilidad directa con los aplicativos informáticos de recursos humanos de las entidades

El proceso de interoperabilidad se formaliza mediante Informe de la DTRI el cual contiene el acta con los acuerdos o documento equivalente entre las partes involucradas para el desarrollo del modelo, la cual es suscrita por los responsables de la administración de los aplicativos que interoperan.



La implementación de este modelo se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento, cuyo esquema se encuentra en el Anexo 1 de la presente directiva:

- a) La DGGFRH y las entidades, determinan las necesidades tecnológicas de ambas partes para la implementación de la interoperabilidad entre el AIRHSP y el aplicativo informático de recursos humanos de la entidad, en función a los procesos del AIRHSP. Esto incluye, establecer el sentido de la interoperabilidad (del AIRHSP hacia el aplicativo informático de recursos humanos de la entidad o viceversa) para cada proceso del AIRHSP.
- b) La DGGFRH a través de la DTRI, en coordinación con la OGTI, realizan las adecuaciones del AIRHSP y construcción de servicios web y componentes para la interoperabilidad con los aplicativos informáticos de recursos humanos de las entidades, en base a los estándares establecidos en la presente directiva.
- c) Las entidades, realizan las adecuaciones de sus aplicativos informáticos de recursos humanos y construcción de servicios web y componentes para la interoperabilidad con el AIRHSP, en base a los estándares establecidos en la presente directiva.
- d) La DGGFRH y las entidades publican sus servicios web y comparten los mecanismos para el acceso y uso de estos.
- e) La DGGFRH y las entidades realizan en conjunto las pruebas funcionales de la solución de interoperabilidad.
- f) Puesta en funcionamiento del modelo de interoperabilidad.

8.3.2 Modelo de interoperabilidad a través de la PIDE

La implementación de este modelo se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento, cuyo esquema se encuentra en el Anexo 2 de la presente directiva:

- a) La DGGFRH y las entidades, determinan las necesidades tecnológicas de ambas partes para la implementación de la interoperabilidad con el AIRHSP.
- b) Las entidades, construyen sus servicios web para la interoperabilidad con el AIRHSP, en base a los estándares de Interoperabilidad de la PIDE.
- c) Las entidades, solicitan a la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM la inclusión de sus servicios web para la interoperabilidad con el AIRHSP en el Catálogo de Servicios de la PIDE.
- d) La DGGFRH, solicita a la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM, el acceso para el consumo de los servicios web desarrollados por la entidad, publicados en la PIDE.
- e) La DGGFRH en coordinación con la OGTI, realizan las adecuaciones del AIRHSP que resulten necesarias.
- f) La DGGFRH realiza las pruebas funcionales de la solución de interoperabilidad.

g) Puesta en funcionamiento del modelo de interoperabilidad.

8.4 Entrega de Información

8.4.1 Información proporcionada por la DGGFRH

Alineado al Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano, la DGGFRH, pondrá a disposición de las entidades, servicios web publicados a través de la PIDE o de manera directa, con la finalidad que puedan extraer la información de recursos humanos registrados en el AIRHSP que necesiten para el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias.

8.4.2 Información proporcionada por las entidades

8.4.2.1 Las entidades, a solicitud de la DGGFRH, deberán remitir información técnica y operativa de sus aplicativos informáticos; así como, sobre procesos funcionales y de negocio, normativa y otros relacionados según las etapas para la implementación de la interoperabilidad.

8.4.2.2 La entrega a la DGGFRH de bases de datos de recursos humanos, planillas de pago, personal sancionado y otras que sean motivo de interoperabilidad con el AIRHSP, se realiza en la periodicidad que sea determinada por la DGGFRH, según acta suscrita.

8.4.2.3 De ser solicitado por la DGGFRH, las entidades deberán publicar servicios web a través de la PIDE o de manera directa para ser consumidos por el AIRHSP mediante la interoperabilidad. En caso la entidad ya cuente con un servicio web publicado en la PIDE, deberá proporcionar a la DGGFRH la información técnica al respecto.

8.5 De los Estándares para la Interoperabilidad

Con la finalidad de efectuar el proceso de interoperabilidad de manera óptima, las entidades deben contar como mínimo con los siguientes estándares:

8.5.1 Protocolos de transferencia

- **HTTPS:** El protocolo seguro de transferencia de hipertexto, destinado a la transferencia segura de datos de hipertexto.
- **FTPS:** Es un protocolo de transferencia de archivos que utiliza SSL para asegurar los comandos y los datos que se transfieren entre el cliente y el servidor.
- **SFTP:** Es un protocolo de transferencia de archivos que utiliza SSH (Secure Shell) para asegurar los comandos y los datos que se transfieren entre el cliente y el servidor, dejando de ser vulnerable a escuchas furtivas, interferencias o falsificaciones.

8.5.2 Formatos de mensajería

- **Extensible Markup Language (XML):** Es un formato simple basado en texto para representar la información de manera estructurada: documentos, datos,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=59097cfc-b13c-4ffb-9c73-bfdd59e22643-688675> ingresando el siguiente código de verificación EFHJJHIG

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

configuraciones, libros, transacciones, facturas, entre otros. Utilizado preferentemente con la arquitectura Simple Object Access Protocol (SOAP).

- **Java Script Object Notation (JSON):** Es un formato de texto liviano para el intercambio de datos, utilizado preferentemente por el estilo arquitectónico Representational State Transfer (REST).

8.5.3 Protocolos de comunicación entre aplicaciones

- **Simple Object Access Protocol (SOAP):** Es un protocolo ligero destinado a intercambiar información estructurada en un entorno descentralizado y distribuido. Utiliza tecnologías XML para definir un marco de trabajo de mensajería extensible que proporciona una estructura de mensajes que puede intercambiarse a través de una variedad de protocolos subyacentes.
- **Representational State Transfer (REST):** Es cualquier interfaz entre sistemas que utilice HTTP para obtener datos o generar operaciones sobre esos datos en todos los formatos posibles, como XML y JSON.

8.6 De los criterios de confidencialidad y protección de datos personales

- La implementación y ejercicio de la interoperabilidad entre el AIHRSP y las entidades deberá asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, según lo establecido en el marco legal de la protección de datos personales y seguridad de la información.
- La gestión de seguridad de la información en la implementación de la interoperabilidad entre el AIRHSP y las entidades deberá estar alineada a la Norma Técnica Peruana “NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos 2ª. Edición” o la que haga sus veces.
- La información de carácter personal y su protección, se supedita a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo reglamento.

Artículo 9.- Responsabilidades

El MEF, a través de la DGGFRH, es responsable de la difusión de la presente directiva en todos los niveles de gobierno, y de brindar la asistencia técnica requerida, así como de supervisar la implementación de la misma.

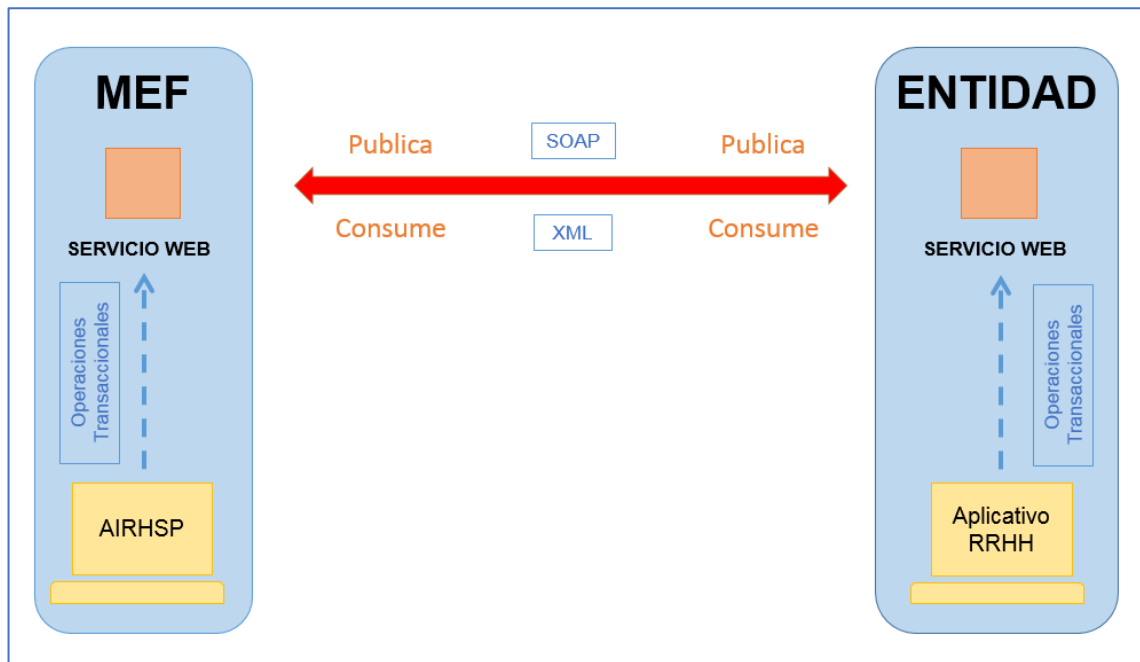
Las entidades son responsables de compartir la información de sus sistemas informáticos con el AIRHSP, sin alterar el contenido de la misma, debiendo respetar los estándares establecidos en la presente directiva.

Anexos

Anexo N° 01: Modelo de Interoperabilidad con aplicativos informáticos de recursos humanos de las Entidades.

Anexo N° 02: Modelo de Interoperabilidad a través de la PIDE.

Anexo N° 01: Modelo de Interoperabilidad con aplicativos informáticos de recursos humanos de las Entidades.



Anexo N° 02: Modelo de Interoperabilidad a través de la PIDE.

